

RESOLUCIÓN No. 5603 del 25 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5, 14, 15 y 16 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

En este marco, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Dentro de este ámbito institucional, el ICBF desarrolla funciones relacionadas con la prevención y protección integral de la primera infancia, la adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, con especial atención a quienes se encuentren en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que: *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

En armonía con este mandato, el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción"*.

A su vez, el numeral 8 ibidem, atribuye al ICBF la función de *"Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción"*.

RESOLUCIÓN No. 5603 del 25 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece el deber de vigilancia del Estado respecto de todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes.

La misma disposición atribuye al ICBF la competencia para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

En desarrollo de este marco competencial, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, establecen, entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

En particular, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

De igual forma, el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 6 de la Resolución 7777 de 2025, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 5603 del 25 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

De otro lado, el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, establece que las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efectos de obtener la licencia de funcionamiento.

Dicha Licencia será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, término que se computará a partir de la fecha de notificación del respectivo acto que concede la referida autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución en cita.

El representante legal de la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT 901.959.161-2, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo OAC online **LF2745** del 25 de agosto de 2026, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) licencia de funcionamiento para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

La **CORPORACIÓN MUNAY SER** es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, cuya personería jurídica fue otorgada por la Cámara de Comercio del Putumayo, y reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, mediante Resolución No. 5907 del 7 de octubre de 2025.

Una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional Chocó del ICBF y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

El día 16 de septiembre de 2026, un profesional de la Regional Choco, realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en el Kilómetro 8 Vía Yuto, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, inmueble en el cual la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, desarrollará la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Como resultado de lo anterior, mediante concepto favorable del dieciséis (16) de septiembre de 2026, el profesional asignado a la revisión del componente de infraestructura de la Regional Chocó determinó la viabilidad de la concurrencia de las modalidades, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 5603 del 25 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

a) Centro Transitorio, dirigida a adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19.

b) Centro de Internamiento Preventivo, destina a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida.

c) Centro de Atención Especializada, dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

Los espacios del inmueble en los que se presentará la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios corresponden a:

- ✓ Puerta de entrada y salida
- ✓ Oficina Administrativa
- ✓ Pasillos
- ✓ Patio
- ✓ Consultorio de Psicología
- ✓ Consultorio de trabajo social
- ✓ Consultorio Pedagogía
- ✓ Salón múltiple
- ✓ Salón de talleres
- ✓ Aulas

Los siguientes espacios requieren cronograma para su uso:

- ✓ Consultorio de psicología
- ✓ Consultorio de trabajo social
- ✓ Consultorio pedagogía
- ✓ Salón múltiple
- ✓ Salón de talleres
- ✓ Aulas

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos a través de la visita efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI y Nutrición), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios y de la Regional Chocó emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a

RESOLUCIÓN No. 5603 del 25 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

la institución **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, con una capacidad instalada de dieciséis (16) cupos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT 901.959.161-2, para prestar el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 8 Vía Yuto, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, con una capacidad instalada de dieciséis (16) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, ubicada en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, deberá dar cumplimiento a las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes, definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que regulan la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT 901.959.161-2, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: munaylicencias@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

1. Correo electrónico: Tomado del documento de autorización de notificación electrónica.
2. Dirección física: Tomada del documento de solicitud de licencia de funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 5603 del 25 de Septiembre de 2026

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Kilómetro 8 vía yuto del municipio de Quibdó, departamento del Choco².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del primero (1) de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 25 de Septiembre de 2026



OMAR GERMAN MEJIA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	



NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIONES 5602,5603,5604 DE 2026 CORPORACIÓN MUNAY SER

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Vie 2026-09-25 18:52

Para munaylicencias <munaylicencias@gmail.com>

CC Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

5604 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf; 5603 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf; 5602 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf;

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante Legal

CORPORACIÓN MUNAY SER

Cordial saludo,

De la manera más atenta remito el asunto de la referencia:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5602 del 25 de septiembre de 2026 y** que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO (CETRA)**, dirigida a la atención de adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó. "*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5603 del 25 de septiembre de 2026 y** que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó. "*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5604 del 25 de septiembre de 2026 y** que se adjunta a la presente comunicación," *Por*

*la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó."*

Haciéndole saber que contra las mismas procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co y al correo electrónico Ana.Jamioy@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



(acuse recibido): NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIONES 5602,5603,5604 DE 2026
CORPORACIÓN MUNAY SER

Desde Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

Fecha Vie 2026-09-25 20:39

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

CC Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Pública

En mi calidad de Representante Legal de la **Corporación Munay Ser**, me permito acusar recibo de las Resoluciones Nos. **5602, 5603 y 5604 del 25 de septiembre de 2026**, mediante las cuales se otorga a la Corporación licencia de funcionamiento por el término de un (1) año para las modalidades de **Centro Transitorio (CETRA), Centro de Internamiento Preventivo (CIP) y Centro de Atención Especializada (CAE)**, respectivamente, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

Al respecto, me permito **renunciar a los términos de ejecutoria y de interposición del recurso de reposición** respecto de las citadas resoluciones, para los efectos correspondientes.

Agradezco la atención

Con toda atención,

José Miguel Méndez Tavera

Representante Legal

Corporación Munay Ser

NIT 901.959.161-2

El vie, 25 sept 2026 a las 18:52, Diana Patricia Sanchez Soche (<Diana.SanchezS@icbf.gov.co>) escribió:

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante Legal
CORPORACIÓN MUNAY SER

Cordial saludo,

De la manera más atenta remito el asunto de la referencia:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5602 del 25 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO (CETRA)**, dirigida a la atención de adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó. "*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5603 del 25 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó."*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5604 del 25 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó."*

Haciéndole saber que contra las mismas procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co y al correo electrónico Ana.Jamioy@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web:

www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5603 del 25 de septiembre de 2026

CORPORACIÓN MUNAY SER

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5603 del 25 de septiembre de 2026**, "Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP)**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó", fue notificada electrónicamente el veinticinco (25) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

El veinticinco (25) de septiembre de 2026, el señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, presentó manifestación de renuncia expresa a los términos para interponer recurso contra el citado acto administrativo. En consecuencia, la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, para todos los efectos legales, es el veintiocho (28) de septiembre de 2026.


OMAR GERMAN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Elaboró	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General

Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios

PÚBLICA



PÚBLICA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080